

JUNTA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE GRAN CANARIA.

POR comunicacion del Exmo. Sr. D. José María Fernández de Zedraera, Capitan General de la Provincia, que ha transcrito á esta Junta el Sr. Brigadier Comandante de este Distrito, se ha impuesto oficialmente la misma Junta del Real decreto de 1.º de este mes, por el que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer: "que las Juntas provinciales de Gobierno, Armamento ó Salvacion, que se habian formado y subsistan en las Provincias de la Monarquia, continuen con el nombre y carácter de consultivas y auxiliares del Gobierno Central, y de las autoridades provinciales, aumentándose con un vocal nombrado en cada partido por la Junta de este si la hubiera, ó en otro caso por el Ayuntamiento de la cabeza del mismo partido." En vista de este Real decreto, que esta Junta es la primera en acatar, como emanado del Gobierno legítimamente constituido: Considerando que solo á este mismo corresponde legalmente revocar ó aprobar los acuerdos de esta Junta, dictados en los momentos en que, faltando un Gobierno Supremo legítimamente constituido y un centro comun de autoridad y poder, cada Pueblo recobró su parte de Soberanía y la ejerció con incontrastable autoridad: considerando que entonces fué que la propia Junta del Distrito de Gran Canaria acordó el restablecimiento del Real decreto de 17 de Marzo de 1852, que dividió esta Provincia en dos Distritos administrativos con sus autoridades y corporaciones Provinciales enteramente independientes entre sí; para cuyo restablecimiento tuvo en cuenta la Junta: primero, que aquel Real decreto fue derogado por otro de 3 de Marzo del presente año, dictado con los vicios de obrepcion y subrepcion por el Ministerio Sartorius despues que se constituyó en verdadera rebelion contra la Constitucion, contra las leyes, contra los Cuerpos Colegisladores, contra la Nacion entera y contra la misma persona de S. M.; que ha proclamado solemnemente la série de deplorables equivocaciones, de absurdas desconfianzas y de calumnias con que aquel infando Ministerio la habia hecho separar de los sentimientos de bienestar y libertad que le animan en favor de todos los Españoles: segundo, que en su consecuencia ese Real decreto no tiene un origen verdaderamente legítimo y participa de la injusticia, arbitrariedad é ilegalidad con que obró el Ministerio Sartorius desde que, cerrando las Córtes de la Nacion, se trazó esa execrable senda de conducta que condujo á la misma Nacion y al Trono al último borde del mas insondable precipicio: tercero, que el referido Real decreto se dictó bajo falsas preces y á la sombra de las mas chocantes suposiciones é inexactitudes: cuarto, que para dictarlo no hubo en realidad otro motivo verdadero, ni se llevó otro fin que alhagar á la autoridad militar superior de la Provincia para que secundara mas decididamente la marcha ominosa de aquel Ministerio y para que pudiese ejercer mejor en esta Provincia la arbitrariedad y el despotismo que fue la enseña del Ministerio Sartorius desde que se alzó contra la Soberanía Nacional y erigió en ley su voluntad, su capricho y su ambicion: quinto, y último, que el Real decreto de 17 de Marzo de 1852, que dividió la Provincia en dos Distritos administrativos, al paso que no lastimó en nada derechos ni intereses verdaderos y legítimos del Estado ni de ningun Pueblo de las Islas, produjo en cambio bienes inmensos al Estado mismo y á una gran parte de los propios Pueblos; porque introdujo la regularidad en la administracion civil y económica; aumentó las rentas públicas; ordenó y facilitó su recaudacion; zanjó del modo mas equitativo la cuestion de Capitalidad que por medio siglo venian sustentando encarnizadamente las dos Islas y poblaciones principales de la Provincia; apaciguó profundos é inveterados odios y rivalidades entre ellas, que habian sido el principal y casi esclusivo origen de las desgracias que ha sufrido la Provincia en los últimos años; y proporcionó, en fin, en pocos meses á los Pueblos, que componian el segundo Distrito administrativo de Gran Canaria, ventajas y mejoras en todos los ramos de la administracion pública general y local, que inútilmente se habian reclamado é intentado en el espacio de medio siglo sin poderse llevar nunca á cabo con un solo centro de administracion Superior provincial: considerando que en fuerza de todos estos fundamentos la Ciudad Real de las Palmas forma, mientras el Gobierno de S. M. no decida lo contrario, un verdadero centro de esa administracion provincial, y su Junta de Gobierno ha tenido legítimamente ese carácter y está de consiguiente en el caso que marca el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Agosto mencionado al principio; la propia Junta, de acuerdo y en obediencia del mismo Real decreto, se ha declarado consultiva y auxiliar del Gobierno central y de las autoridades provinciales en el segundo Distrito administrativo de Gran Canaria, interin el Supremo Gobierno no resuelva otra cosa; y ha acordado darse á reconocer con tal nombre y carácter á todos los Pueblos, Corporaciones, y Autoridades de uno y otro Distrito administrativo y del segundo en particular; bajo el supuesto de que obrando así cree la Junta interpretar fielmente la opinion y los sentimientos de todos los mismos Pueblos, Autoridades y Corporaciones, de quienes espera una cooperacion legal, sincera y leal, ó la franca manifestacion de no ser tales los sentimientos ni la opinion, con que esta Junta se ha adelantado á contar por el reconocimiento libre y espontáneo, público y solemne que hicieron de su autoridad suprema y esclusiva en el Distrito de Gran Canaria que en este momento resigna la Junta dando ejemplo de obediencia al repetido Real decreto de 1.º del presente mes de Agosto, para que todas las demas del mismo Distrito de Gran Canaria lo hagan tambien á su vez con igual respeto, y se disuelvan, nombrando antes las de Arrecife en Lanzarote y la de la Villa de Guia en Gran Canaria, como cabezas de partido, el vocal con que debe aumentarse la de esta Capital segun el art. 2.º del repetido Real decreto.

Ciudad de las Palmas de Gran Canaria Agosto 17 de 1854.—Mariano Vazquez y Bustamante, Presidente.—Fernando del Castillo.—Felipe Massieu y Westerling.—Bartolomé Gonzalez.—Juan Massieu y Westerling.—Pedro Matos.—Prudencio Morales.—Fernando Cambreleng y Vazquez.—Laureano Hernandez.—Serafin Zumbado.—Antonio Lopez Benavente.—Antonio Lopez Botas.—Pablo Bravo.—Domingo J. Navarro.—Fernando de Castro.—Buenaventura de la Vega Calderin.—Cornelio Diaz, Vocal Secretario.

